

Orden de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para la selección de personal temporal gestionado por la Conselleria de Sanidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento para la selección de personal temporal al objeto de proveer nombramientos de interinidad, eventualidad o sustitución de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad

A tal fin se constituirán las correspondientes listas de empleo, conforme a los criterios y normas de funcionamiento que a continuación se exponen, y sometidas al control de comisiones paritarias integradas por la administración sanitaria y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2. Principios jurídicos aplicables.

La presente Orden se rige por los siguientes principios y criterios generales:

- 1- Sometimiento pleno a la ley y al derecho de todas las actuaciones en los procesos selectivos.
- 2- Agilidad, igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.
- 3- Eficacia, profesionalidad e imparcialidad en la actuación de los responsables de la contratación del personal temporal.
- 4- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- 5- Planificación eficiente de las necesidades de recursos humanos.

Artículo 3. Características generales.

1. Incompatibilidades.

Durante el desempeño temporal de la plaza no podrá compatibilizarse el ejercicio de ésta con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado, salvo los supuestos excepcionales que, previa autorización, prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

2. Régimen de prestación de servicios

El régimen de prestación de servicios será el establecido en la normativa vigente reguladora de la jornada y horario de trabajo, permisos y licencias del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad.

3. Retribuciones.

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido nombrado o contratado.

4. Régimen Jurídico.

El personal que sea nombrado temporalmente estará sujeto, mientras dure tal nombramiento al régimen jurídico correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

5. Vinculación orgánica y funcional.

El personal que sea nombrado temporalmente tendrá, durante la vigencia del nombramiento temporal, la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado.

6. En ningún caso la vinculación temporal a la Conselleria de Sanidad otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto o a la preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva de puestos.

Artículo 4. Tipología de Listas:

1. La gestión de la bolsa de trabajo se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la regulación de la presente Orden para la cobertura de:

- Nombramientos interinos.
- Nombramientos de sustitución que tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:
 - Sustituciones de duración previsible superior a 30 días.
 - Promoción interna temporal del titular, de duración prevista superior a 30 días.

- Comisiones de servicio.
- Permiso sindical a tiempo total del titular.
- Servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión o excedencia del titular, siempre que suponga la reserva de plaza.
- Reserva de plaza básica de un titular para ocupar otro puesto de trabajo.
- Sustituciones de personal en situación de Incapacidad Temporal por patologías de larga duración.
- Sustitución de bajas en el mes previo a la fecha prevista para el parto.
- Cobertura del plan de vacaciones, cualquiera que sea duración.
- Cobertura de contratos eventuales del artículo 9.3 del Estatuto marco, cualquiera que sea su duración.

2. La cobertura de nombramientos que no se encuentren en los supuestos previstos en el apartado anterior y, en los casos de falta de aspirantes inscritos en las listas de un departamento o de agotamiento de las mismas, se procederá a su cobertura por el procedimiento regulado en la Disposición Adicional Primera de esta Orden.

Artículo 5. Turnos de Inscripción

Existirán dos turnos de inscripción en las listas de empleo en las que está constituida la bolsa de trabajo de Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad:

a) Turno ordinario/libre para personas que no tengan vinculación definitiva fija con el Sistema Nacional de Salud.

Se podrán inscribir en este turno además, las personas con vinculación definitiva fija con Servicio Públicos de Salud distintos al de la Comunitat Valenciana siempre que la inscripción sea en categoría profesional distinta a aquella en la que ostente la condición de personal fijo, y las personas con vinculación definitiva con la Conselleria de Sanidad que no se encuentren en situación de activo o asimilado, en tanto se mantengan en esa situación.

b) Turno de promoción interna/mejora temporal, para las personas con vinculación definitiva con la conselleria de Sanidad y en situación de activo

o asimilado, quedándose en la situación administrativa que corresponda, en función de su régimen jurídico.

Artículo 6.- Requisitos para la inscripción en las listas de empleo

6.1 Requisitos generales

Las listas de empleo estarán compuestas por aquellas personas que habiendo solicitado su inclusión reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

1- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de los trabajadores conforme a los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, con conocimiento de alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana. Asimismo podrán instar su inscripción, cualquiera que sea su nacionalidad, los/las cónyuges de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, y sus descendientes y sus cónyuges siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

2- Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación sea de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud, se entenderá que está en condiciones de obtenerla quien acredite haber finalizado la formación exigida para su consecución dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

4- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

5- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o servicio de salud, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso para el ejercicio de la correspondiente profesión.

6- Obtener la puntuación mínima en el baremo, establecida, para cada categoría profesional, con carácter previo a cada nueva convocatoria de Edición, por la comisión Central de seguimiento. La puntuación mínima para cada categoría se determinará teniendo en cuenta la puntuación del último candidato que haya sido objeto de oferta en el año inmediato anterior a la Edición que se convoca, incrementada en un 10%.

7- Los nacionales de países con lengua oficial distinta al Castellano deberán acreditar los conocimientos del idioma mediante la posesión del diploma de Castellano (nivel B2) o demostrar conocimientos, hablado y escrito con carácter previo a la firma del contrato. No podrá ser contratado ningún candidato sin que consta el cumplimiento de este requisito.

8- Los aspirantes del turno ordinario/libre, no deberán tener vinculación definitiva con la Conselleria de Sanidad, con las excepciones previstas en el artículo 4 de la presente Orden.

9- Los aspirantes que accedan al turno de promoción interna/mejora temporal, deberán tener vinculación definitiva con la Conselleria de Sanidad y encontrarse en situación de activo o asimilado.

6.2. Requisitos específicos.

1 Además del requisito general de titulación para la inclusión en el grupo correspondiente, será necesario poseer la titulación oportuna para el desempeño de la categoría a la que se opte. Los requisitos de titulación específica serán publicados en Anexo a cada nueva convocatoria de inscripción en las listas de empleo.

Así mismo y en el caso de que para la cobertura de la plaza ofertada, sea necesario el cumplimiento de algún otro requisito, de conformidad con la normativa vigente, los candidatos deberán justificar su cumplimiento con carácter previo a la toma de posesión.

2 Para la cobertura de sustituciones, para determinadas categorías y servicios asistenciales, dada la necesidad de una experiencia o competencias profesionales concretas, se establecerá, además del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la categoría, una experiencia mínima acreditada de tres meses en los últimos dos años o de seis meses en los últimos cinco años, para ocupar puestos en las categorías y los servicios que a continuación se indican:

- Enfermeros/as: Cuidados intensivos y/o reanimación, Quirófanos, Hemodiálisis; Prematuros; Urgencias hospitalarias y emergencias; Oncohematología; Pediatría y Cuidados paliativos.
- Auxiliares de Enfermería: Cuidados intensivos y/o reanimación, Quirófanos, Hemodiálisis; Prematuros; Urgencias hospitalarias; Pediatría; Oncohematología; Dietética y Cuidados paliativos.

El cumplimiento de este requisito deberá justificarse a través de certificados oficiales, en el momento de su inscripción así como en el

momento de presentación de documentación para la toma de posesión correspondiente.

Los aspirantes serán llamados para el nombramiento de estos puestos, de acuerdo con el orden de prelación que le correspondiera conforme a lo establecido en las normas de funcionamiento reguladoras de la bolsa de trabajo, entre los aspirantes que hayan justificado la indicada experiencia previa.

En caso de no poder proveerse por ausencia de candidatos, estas plazas serán ofertadas a los aspirantes incluidos en la categoría, por su orden de puntuación.

6.3 Todos los requisitos, tanto generales como específicos deberán cumplirse, en el momento de presentación de instancias, durante todo el periodo de duración de la Edición de las correspondientes listas de empleo en la que se constituye la bolsa de trabajo, así como durante todo el periodo de desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 7.- Inscripción en las listas de empleo.

7.1 Solicitud.

La inscripción se realizará en modelos normalizados y constará de:

a) La solicitud, en la que podrán instar su inscripción en, como máximo, tres categorías profesionales distintas y, para cada una de ellas, en un máximo de tres departamentos de salud.

Así mismo en la inscripción se deberá indicar expresamente el turno en el que se insta la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.

b) El autobaremo en el que se registrarán todos los requisitos y méritos que se dispongan para cada una de las categorías solicitadas.

7.2. Presentación.

Las solicitudes de inscripción y aportación de nuevos méritos se presentarán, tras la publicación de la correspondiente convocatoria adoptada previo acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento, con la periodicidad que la propia Comisión determine.

Por razones de necesidad, podrá realizarse convocatorias con una periodicidad menor, por categorías profesionales, especialidad y/o departamentos de salud o estructura administrativa vigente en su momento, mediante acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento. Estos acuerdos serán publicados en la página Web de la Conselleria de Sanidad y en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Departamento de Salud de Alcoi.

La presentación de la instancia de participación para la inscripción en la bolsa de trabajo o para la actualización de méritos/cambio de departamentos, comportará el consentimiento del solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. Lugar de inscripción de solicitudes.

La inscripción se realizará preferentemente por internet, mediante firma electrónica y/o mediante el código de acceso de identificación personal que le asigne el sistema.

7.4. Autobaremo

La puntuación registrada por el solicitante en el autobaremo tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección temporal una puntuación mayor. La persona candidata responde de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados. Cuando existan indicios de falsedad la Administración actuará de conformidad con la normativa vigente, quedando la persona candidata provisionalmente excluida del proceso de selección.

7.5. Documentación a aportar.

Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud y el autobaremo, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos generales y específicos indicados en la convocatoria, así como la de los méritos que los interesados deseen hacer valer de acuerdo con el baremo establecido en la presente Orden.

No obstante, no se deberá presentar la siguiente documentación:

1- Aquellas que acredite los méritos que se refieran a servicios prestados en instituciones sanitarias públicas directamente gestionadas por la Conselleria de Sanidad.

2- Certificados de conocimiento del valenciano expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià,

3- Los que acrediten la superación de algún ejercicio de la fase de oposición del último proceso selectivo convocado por la Conselleria de Sanidad, para el ingreso en la categoría profesional correspondiente.

7.6. Medios de localización

A efectos de mejorar la agilidad en la localización de la persona a nombrar, la solicitud de inscripción en la lista de empleo deberá indicar, de entre los siguientes, un máximo de dos medios por los que desee recibir los avisos de nombramientos: Teléfono móvil, teléfono fijo, correo electrónico o mensaje de móvil-SMS.

Uno de los dos medios de localización seleccionados deberá ser un teléfono móvil.

La comunicación de la oferta se efectuará por uno de los dos medios indicados por el solicitante.

7.7. Publicidad de las listas de inscritos

Una vez procesadas las solicitudes se hará pública la relación de aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de trabajo, con la puntuación obtenida, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.4 de este artículo.

La publicación provisional abrirá automáticamente un plazo de 15 días naturales para alegaciones y corrección de errores detectados.

Finalizado dicho plazo, se publicará la lista definitiva de inscritos, con expresión de la puntuación correspondiente y, en su caso, el motivo de exclusión. Esta lista entrará en vigor el mismo día de su publicación salvo que se decida otra fecha por la Comisión Central de Seguimiento.

Artículo 8.- Funcionamiento de las listas de empleo temporal

8.1. Constitución de listas.

Se constituirá una lista de empleo temporal por cada Departamento,

subdividida en tantas listas sectoriales como categorías, especialidades o modalidades de puestos de trabajo existan y estas, a su vez, se organizarán en dos turnos: turno ordinario/libre y Turno de promoción interna/mejora temporal.

8.2. Asignaciones.

Los nombramientos se asignarán según el puesto que ocupe en las listas de empleo de la categoría solicitada, aprobadas definitivamente las listas, respetando el orden cronológico de las solicitudes de cobertura de puestos por las instituciones sanitarias, entre el personal que se encuentre en situación de disponible o disponible especial, según el caso, salvo las excepciones previstas en la propia Orden.

Serán ofrecidas a cada turno un 50% de vacantes y resto de ofertas de duración superior a tres meses.

Al turno promoción interna/mejora temporal no se ofertarán las sustituciones de duración igual o inferior a 3 meses, el tiempo parcial y las guardias.

La cobertura de las vacantes correspondientes a plazas estatutarias de gestión y servicios de los grupos A1 y C1 se realizará, preferentemente, entre los candidatos inscritos en el turno de promoción interna/mejora temporal. En caso de no existir candidatos disponibles en el indicado turno, la provisión se realizará entre los inscritos en las listas del turno ordinario/libre.

Para la provisión de puestos de sustitución en las categorías de enfermería y Auxiliares de Enfermería, en los servicios indicados en el artículo 6.2 de la presente Orden, los aspirantes serán llamados de acuerdo con el orden de prelación que le correspondiera conforme a lo establecido en las normas de funcionamiento reguladoras de la bolsa de trabajo.

8.3. Efectos.

El nombramiento de un trabajador supondrá su pase automático a la situación de activo, según se define más adelante.

8.4. Avisos y documentación necesaria.

Cuando se produzca la necesidad de realizar un nombramiento temporal, se avisará al solicitante correspondiente mediante el sistema indicado en su solicitud, conforme al orden de puntuación de la lista de inscritos. Los candidatos tendrán de plazo, para la contestación al intento de comunicación del nombramiento, hasta las 10 horas de la mañana siguiente a dicho intento. En caso de no contestar en el plazo indicado, pasarán a la situación de No Disponible Provisional.

Una vez aceptada la oferta, el candidato dispondrá hasta las 15 horas del siguiente día hábil para presentarse ante el órgano de contratación, aportando la documentación necesaria para su identificación así como toda la documentación requerida para el desempeño del puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el plazo concedido, se entenderá que rechaza la oferta, lo que será causa de pase a situación de no disponible por penalización o suspensión temporal, en su caso.

8.5 Nombramientos de Atención Continuada o de guardias médicas o a tiempo parcial.

El personal con nombramientos de Atención Continuada o de guardias médicas podrá renunciar a dicho nombramiento al término del primer año o sucesivos, sin que dicha renuncia suponga ninguna penalización para el mismo. Las renunciaciones deberán presentarse dentro del mes siguiente al que se cumpla cada año de duración de este nombramiento.

Del mismo modo, si el nombramiento fuera a tiempo parcial, cuyo número de horas sea igual o inferior a la mitad de la jornada establecida, podrá renunciar a dicho nombramiento, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

Los inscritos con este tipo de nombramientos estarán en situación de disponible especial prevista en el artículo 11 de la presente Orden.

No penalizará el rechazo de los nombramientos de atención continuada/guardias, ni a tiempo parcial cuyo número de horas sea igual o inferior a la mitad de la jornada establecida.

Artículo 9. Cobertura de plazas de ámbito hospitalario, de Licenciados Sanitarios y Diplomados Sanitarios de formación especializada en Ciencias de la Salud que requieran perfiles técnicos especiales.

Son plazas con perfil técnico especial aquellas que se define por su alta especialización. La determinación de estas plazas se realizará mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos de la Sanidad, previo procedimiento justificativo en el que constará motivadamente las funciones de la plaza y los méritos específicos estrechamente relacionados con las mismas. Estos méritos específicos serán preferentes, pero nunca excluyentes.

La cobertura de plazas de ámbito hospitalario que requieran perfiles técnicos especiales se realizará entre los candidatos que hayan solicitado su participación en el indicado proceso, no siendo requisito indispensable el formar parte de las listas de empleo temporal.

En todo caso la tramitación de estas ofertas garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La selección de los candidatos a estas plazas se realizará por la Comisión creada al efecto en cada Departamentos de Salud, constituida por personal de la administración del Departamento y por representantes de las organizaciones firmantes del Acuerdo de bolsa de trabajo, a través de procedimientos específicos, que incluirán entrevista personal y estudio del curriculum vitae, así como, si así se considera oportuno, la superación de una prueba específica.

Artículo 10. Cobertura de plazas de ámbito hospitalario, Facultativos especialistas que requieran necesidades de formación o experiencia especiales.

Para determinadas plazas de Facultativos Especialistas de ámbito hospitalario, que, sin contar con un perfil técnico especial, requieran necesidades de formación o experiencia especiales, se podrá establecer una selección, de entre los candidatos inscritos en la bolsa de trabajo, que se encuentren disponibles y que hayan aceptado la selección específica.

La autorización para esta selección corresponderá a la Comisión Central de seguimiento, previa justificación aportada por el Departamento de Salud solicitante de la cobertura.

La selección se realizará por parte de la Comisión creada al efecto en el Departamento de Salud, constituida por personal de la administración del Departamento y por representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de bolsa de Trabajo.

Artículo 11. Situaciones en las listas de empleo

Los integrantes de las distintas listas de empleo que se constituyan, tanto los de turno ordinario como los de promoción interna temporal, podrán estar en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Activo

Cuando el solicitante se encuentre vinculado a alguna Institución Sanitaria de la Conselleria de Sanidad mediante cualquier nombramiento temporal. En tanto se encuentren en esta situación, los integrantes de la bolsa no podrán ser candidatos de oferta alguna, salvo lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

2. Disponible

Cuando el solicitante se encuentre en la lista, a la espera de recibir cualquier oferta de nombramiento temporal.

3 Bloqueado

En esta situación se encontrará el solicitante inscrito a partir del momento en que, por parte del programa informático gestor de la bolsa de trabajo, pasa a ser candidato de una oferta de trabajo concreta. En esta situación el candidato no podrá ser objeto de oferta alguna, salvo lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

4 Reservado.

Cuando el solicitante haya aceptado una oferta de trabajo, en tanto no se produzca su incorporación efectiva al puesto. En esta situación, los integrantes de la bolsa no podrán ser candidatos de oferta alguna, salvo lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

5 No Disponible Voluntario

Los solicitantes incluidos en las distintas listas de empleo podrán solicitar su pase a la situación de no disponible voluntario de una o varias de las listas, a petición propia presentada con 15 días de antelación a la fecha de inicio de dicha situación. La duración mínima de esta situación será de un

mes, transcurrido el cual podrán solicitar su reactivación en cualquier momento, reactivación que tendrá efectos a partir de los 30 días de su presentación.

6 Disponible Especial

En la situación de disponible especial el candidato que se encuentre desarrollando un nombramiento para plaza no vacante, conservará, durante la vigencia de la correspondiente edición de las listas de empleo y durante el tiempo en que permanezca desarrollando dicho nombramiento, el número de orden a los solos efectos de serles ofrecidos nombramientos para plazas vacantes.

Estarán en esta situación, previa solicitud formulada por el interesado:

- Los inscritos en el turno ordinario que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Con nombramientos para guardias, Atención Continuada o a tiempo parcial.
 - b) Con nombramiento en plaza no vacante y que tengan una puntuación superior a 14,40 puntos en el apartado de antigüedad.
- Los inscritos en el turno de promoción interna temporal a los que se les haya ofrecido un nombramiento para plaza no vacante.

A los candidatos en situación de Activo en una plaza vacante no se les podrá activar el Disponible Especial para ninguna de las categorías en que se encuentren inscritos, en tanto se encuentren en esa situación.

El pase a la situación de Disponible Especial así como su desactivación será efectiva a los 15 días de la recepción de la solicitud formulada por el interesado.

7 No Disponible Provisionalmente

Esta situación, que se declarará de oficio, se producirá cuando el interesado seleccionado no haya contestado al intento de comunicación, efectuada por uno de los dos medios indicados, antes de las 10 horas del día siguiente.

De este hecho, se dará cuenta al interesado mediante notificación escrita en la cual se indicará que debe solicitar su pase a situación de disponible dentro de los diez días siguientes a la recepción de la misma, y que, de lo

contrario, transcurrido dicho plazo, pasará a la situación de no disponible voluntario.

El pase a la situación de disponible se hará efectivo a los siete días de la presentación de la solicitud formulada por el interesado.

8. No Disponible por Penalización

El personal que, tras haber sido avisado de un nombramiento no comparezca en el plazo concedido para formalizarlo, o renuncie al mismo sin concurrir ninguna de las causas justificativas, permanecerá tres meses en esta situación la primera vez que se produzca y seis meses la segunda. Para que surta los efectos anteriores, las renunciaciones deben ser consecutivas.

Cuando se produzca tal situación, se comunicará por escrito al interesado, al objeto de que alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses, advirtiéndole que, de no justificar documental y fehacientemente los motivos por los que no ha formalizado el nombramiento, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, la misma pasará a ser definitiva e inamovible hasta finalizar los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Idéntico régimen será de aplicación al personal que renuncie a seguir prestando servicios en virtud de nombramiento ya formalizado.

En esta situación no se le podrá ofrecer ningún nombramiento, salvo situaciones excepcionales en que se agoten íntegramente los listados. Para este supuesto, el tiempo mínimo de permanencia en la situación de no disponible por penalización será de un mes.

A los candidatos incluidos en el turno de promoción interna temporal no se les podrá ofrecer nombramientos mientras permanezcan en situación de no disponible por penalización.

9 Suspensión Temporal

Esta situación supondrá la suspensión en las listas de empleo temporal de aquellos aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Rechazo o no toma de posesión, sin causa justificada, de la tercera oferta de trabajo consecutiva;

- b) Renuncia al tercer contrato consecutivo, una vez se ha tomado posesión, sin causa justificada.
- c) No haber superado el período de prueba para la categoría/especialidad.

En esta situación, durante el tiempo establecido que no podrá ser superior a 1 año, el candidato no podrá ser llamado a cubrir ninguna oferta de trabajo, en ninguna de las categorías en las que se encuentre inscrito.

La suspensión exigirá un previo procedimiento contradictorio. En tanto se resuelva el procedimiento, el candidato se encuentra suspendido provisionalmente. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión definitiva.

10 No Disponible por Causas Justificadas:

Se encontrarán en esta situación los candidatos durante el periodo de disfrute del permiso por maternidad, paternidad y adopción; en caso de cumplimiento de un deber público inexcusable; en caso de riesgo durante el embarazo o la lactancia y demás supuestos contemplados en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral, así como durante la situación de incapacidad laboral temporal.

Cuando se extinga la causa justificativa, el candidato deberá comunicarlo a la Comisión Sectorial, y pasará a la situación de disponible a los 15 días de dicha comunicación.

Artículo 12. Publicidad de la situación de inscritos y contrataciones

Mensualmente se hará público en la página web de la Conselleria de Sanidad, la relación de inscritos que hayan formalizado y finalizado nombramientos temporales del mes anterior. Igualmente, en dicha publicación se hará constar en qué situación se encuentra cada uno de los inscritos.

Dicha relación, con indicación del número de orden en la lista del trabajador, y de la clase de nombramiento suscrito, será entregada con la misma periodicidad a los sindicatos representados en las Comisiones de Seguimiento, en soporte informático.

Artículo 13. Baremo de meritos

Para la asignación de puntuación en la fase de baremación, se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

10.1.- Superación de la fase de oposición del último proceso selectivo convocado por la Conselleria de Sanidad, para la categoría y/o especialidad, o de alguno de los ejercicios eliminatorios: máximo 60 puntos.

La puntuación total correspondiente a este apartado se distribuirá proporcionalmente entre el número de ejercicios eliminatorios de que conste el proceso selectivo.

10.2.- Servicios Prestados: máximo 35 puntos

a) Por cada mes de trabajo en Instituciones Sanitarias Públicas, gestionadas directa o indirectamente conforme a lo establecido en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en la misma categoría o especialidad en la que se solicita empleo temporal: 0,30 puntos.

b) Por cada mes de trabajo en Instituciones Sanitarias Públicas, gestionadas directa o indirectamente conforme a lo establecido en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en distinta categoría o especialidad: 0,15 puntos.

Los servicios a baremar serán los desempeñados en plazas básicas en centros del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana, gestionados directa o indirectamente; en Instituciones Sanitarias Públicas españolas del Sistema Nacional de Salud; en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud de países miembros de la Unión Europea o de países incluidos en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la UE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En este apartado se valorarán los servicios prestados en Fundaciones para la Investigación de Hospitales Públicos, siempre que conste acreditada relación contractual, funcional o estatutaria de prestación de servicios.

La acreditación de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas españolas no pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, se hará a través de certificación expedida por el responsable del servicio de personal o equiparable del centro público que corresponda.

La acreditación de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de países integrantes de la UE o del EEE, se acreditará por certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país, debidamente traducida por el Organismo oficial correspondiente, y, debidamente homologada por la oficina diplomática española del país de que se trate.

El periodo de formación sanitaria especializada vía personal residente en formación, se computará, para la categoría correspondiente, a razón de dos años de servicios prestados, en la categoría de que se trate, por cada año de duración del programa de formación.

Al personal nombrado para guardias, realización de Atención Continuada o nombramientos a tiempo parcial, por cada 130 horas se le reconocerá como un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente.

Los servicios prestados en virtud de nombramientos de atención continuada/guardias o a tiempo parcial cuya duración exceda de 3 años, se computarán conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior desde la fecha de inicio del nombramiento hasta el tercer año de duración del mismo y, a partir del tercer año, por cada 130 horas se reconocerán dos meses de trabajo.

Los nombramientos de atención continuada/guardias o a tiempo parcial anteriores al 30-09-2002, se computarán a razón de 1 mes por cada 150 horas.

Los servicios prestados en virtud de nombramiento como personal estatutario temporal de sustitución en puestos correspondientes a las categorías de médico S.A.M.U., Enfermero, S.A.M.U. y Técnico en Emergencias Sanitarias, se computarán a razón de un mes por cada 130 horas.

Se puntuará como tiempo trabajado el periodo de excedencia por cuidado de familiares.

10.3. Valenciano:

Hasta un máximo de 5 puntos, siempre que se trate de un mérito expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o equivalente de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con la siguiente escala:

Oral: 2 puntos

Elemental: 3 puntos
Medio: 4 puntos
Superior: 5 puntos

Los puntos por la acreditación de conocimientos de Valenciano no son acumulativos.

10.4 En caso de empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada apartado, según su orden; si persistiera se resolverá a favor del solicitante de mayor edad.

Artículo 14. Nombramientos

1. Órgano Competente

Los nombramientos se realizarán por el órgano competente conforme a la normativa aplicable. En el momento del nombramiento, el candidato propuesto deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos tanto generales como específicos.

2. Período de prueba

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes. El período de prueba no podrá superar los tres meses de trabajo efectivo en el caso de personal previsto en los artículos 6.2.a) y 7.2.a) del Estatuto Marco, y los dos meses para el resto del personal. En ningún caso el período de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si está precisado en él. Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de las mismas funciones en la Conselleria de Sanidad en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

La falta de superación del período de prueba requerirá de un informe motivado del gerente o director de la institución, que deberá emitirse antes de los quince días, e implicará los efectos señalados en el apartado 9 del artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 15. Supuesto de agotamiento de la lista de una categoría profesional.

En caso de agotamiento de la lista de una categoría en un Departamento de Salud, se seguirá el siguiente procedimiento para la cobertura de las ofertas:

- En primer lugar se ofertará a los candidatos disponibles inscritos en los Departamentos de la misma provincia, por orden de mayor a menor cercanía con el Departamento origen de la oferta.
- En segundo lugar se ofertará a los candidatos disponibles de las otras provincias, también por orden de mayor a menor cercanía con la provincia del Departamento origen de la oferta.
- En tercer lugar se acudirá a los Colegios Profesionales (primero de la provincia origen de la oferta y después del resto de provincias de la Comunitat), si está establecida la colegiación obligatoria;
- Por último se acudirá al SERVEF.

La cobertura a través de la bolsa de los Colegios Oficiales o a través del SERVEF la realizará el Departamento de Salud directamente, una vez obtenida la comunicación de "imposible asignar" por parte de los gestores de la bolsa de trabajo.

Los candidatos a los que se les hagan ofertas de Departamentos de Salud no seleccionados por ellos, no serán penalizados en caso de rechazo de la misma.

Artículo 16. Causas de exclusión de la bolsa de Trabajo.

Se procederá a la exclusión de la bolsa de trabajo, de aquellos candidatos inscritos, en los siguientes supuestos:

- a) Haber sido sancionado, en virtud de expediente disciplinario, por falta muy grave.
- b) Carecer, en cualquier momento, de alguno de los requisitos generales o específicos exigidos para formar parte de las listas de empleo temporal.
- c) Haber sido removido de la plaza que se está desempeñando, por falta de competencia. Este supuesto supondrá la exclusión de la categoría.
- d) Incurrir en cualquiera de las causas legalmente previstas por las que el personal estatutario fijo pierde tal condición.
- e) Consignar datos falsos o inexactos en la instancia de participación, en el autobaremo o en la documentación aportada.

f) Haber sido suspendido de funciones como consecuencia de expediente disciplinario o de sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para el desempeño de empleo o cargo público. En este caso la exclusión será por el tiempo especificado en las mismas. En tanto sean resueltos dichos procedimientos, se podrá acordar la exclusión temporal de los/las candidatos/as de las listas de empleo temporal.

La exclusión exigirá un previo procedimiento contradictorio que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Comisiones sectoriales y central de seguimiento

1. Comisión Central de Seguimiento

La Comisión central de seguimiento será paritaria y estará formada por representantes de la administración Sanitaria y de las Organizaciones Sindicales presentes en mesa sectorial de sanidad y firmantes del Acuerdo de bolsa o adheridas al mismo con posterioridad. De entre los representantes de la administración Sanitaria será nombrado un Presidente que tendrá voto de calidad. La Comisión Central de Seguimiento, además de las funciones señaladas en el articulado de esta orden, realizará las siguientes:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para el eficaz cumplimiento de esta Orden.
- b) Resolver las discrepancias que sean sometidas a su conocimiento.
- c) Definir criterios uniformes de actuación.
- d) Recibir las notificaciones de las penalizaciones que acuerden las comisiones sectoriales de seguimiento, así como resolver los conflictos surgidos en relación con éstas.
- e) Atender a cuantas cuestiones en materia de contratación no estén previstas en la presente Orden.

La Comisión Central de Seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al año.

2. Comisiones Sectoriales de Seguimiento

En cada Dirección Territorial y la Gerencia de departamento de Alcoi se constituirá una Comisión Sectorial de Seguimiento de las Listas de Empleo. Estas comisiones serán paritarias y estarán formadas por representantes de la administración Sanitaria y de las Organizaciones Sindicales presentes en mesa sectorial de sanidad y firmantes del Acuerdo de bolsa, o adheridas al mismo con posterioridad. De entre los representantes de la administración Sanitaria será nombrado un Presidente que tendrá voto de calidad.

Las Comisiones Sectoriales de Seguimiento tendrán como funciones el control y el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Central en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cada Comisión Sectorial de Seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al mes.

Disposición adicional primera- Procedimiento para los nombramientos de personal por plazo igual o inferior a un mes.

1.- Para atender los casos en que se prevea que la necesidad de cobertura temporal de la necesidad asistencial no requiera la formalización de un nombramiento para un período superior a un mes, se procederá de la siguiente forma:

Se constituirá en cada centro de gestión una Comisión de Seguimiento compuesta por dos miembros en representación de la administración y uno en representación de los sindicatos presentes en mesa sectorial de sanidad y firmantes del Acuerdo de 12 de enero de 2004, o adheridos al mismo con posterioridad, cuyas funciones serán:

- a) Tener conocimiento de la idoneidad de los aspirantes que hayan presentado solicitud para la obtención de nombramientos de duración igual o inferior a un mes en el Centro de Gestión respectivo.
- b) Recibir información quincenal de los nombramientos de duración igual o inferior a un mes llevados a cabo por el correspondiente Centro de Gestión.

Por parte de la Dirección de los Centros de Gestión se nombrará con carácter urgente a la persona, de entre los aspirantes, que reúna los requisitos para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

2.- Los Centros de Gestión deberán remitir a los órganos gestores de la Bolsa, los listados mensuales con las contrataciones efectuadas por este sistema, así como la justificación de las contrataciones realizadas cuya duración exceda del mes.

Disposición adicional segunda.- Adhesión al Acuerdo de bolsa por las Organizaciones Sindicales presentes en mesa sectorial de sanidad no firmantes de aquél.

Las Organizaciones Sindicales presentes en la mesa sectorial de Sanidad que no firmaron el Acuerdo de bolsa podrán adherirse al mismo mediante escrito dirigido al órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad.

Disposición transitoria primera- Unificación de las listas de empleo temporal.

En la primera convocatoria de la bolsa de trabajo de Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, se procederá a unificar todas las bolsas de empleo temporal de la Conselleria de Sanidad, pasando a incluirse dentro de la bolsa regulada por la presente Orden.

Disposición transitoria segunda- Aplicación íntegra del artículo 7

La aplicación íntegra del contenido del artículo 7 de la presente Orden, en relación con la presentación de la solicitud por internet, quedará demorada al momento en que por parte de los medios telemáticos de la Conselleria de Sanidad, se pueda dar cobertura a ello.

